



Recurso de revisión: 00106/INFOEM/AD/RR/2021
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 00106/INFOEM/AD/RR/2021, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

El nueve de diciembre de dos mil veinte, mediante el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), la Particular presentó solicitud de acceso a datos personales ante el la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, mediante la cual requirió:

DATOS PERSONALES A LOS QUE DESEA TENER EL ACCESO

Copia simple de alta en Issemym de [...]

MODALIDAD DE ENTREGA

SARCOEM

La solicitud de información no se acompañó de algún documento adjunto.

II. Solicitud de aclaración.

En fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado solicitó a la Particular una aclaración sobre su solicitud de información, en términos de un archivo en formato pdf, en el que medularmente le solicitó lo siguiente:

...

d) Requerimiento para que el solicitante presente documento, mediante el cual acredite su personalidad como titular de los datos personales o su representante legal, o en su caso, los datos no claros de la solicitud, respecto de la cual requiere su acceso, rectificación o cancelación.

...

... se solicita a la particular presente a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México SARCOEM, el documento a través del cual acredite su personalidad como titular de la información requerida, mediante una identificación oficial vigente con fotografía; asimismo precise su Calve ISSEMYM, siendo éste el número con el que se identifica cada derechohabiente del Instituto de Seguridad Social del Estado de México, Clave Única de Registro de Población (CURP), fecha del documento y dependencia, con la finalidad de iniciar la búsqueda en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

... una vez que sean desahogados los requerimientos anteriormente mencionados, y de encontrarse la información solicitada en los archivos del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, cuando la Unidad de Transparencia le notifique la disponibilidad de su información, considerando que señala en su solicitud de información como modalidad de acceso "SARCOEM", debido a que se vincula con datos personales y de acceso exclusivo a quienes acrediten ser sus titulares o representantes; deberá presentarse con su identificación oficial vigente con fotografía; ante el Módulo de Acceso de este organismo auxiliar ubicado en ...

III. Desahogo de solicitud de aclaración.

De las constancias que integran el expediente digital en el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM) se advierte que la Recurrente, desahogo la solicitud de aclaración en los siguientes términos:

Los datos solicitados son de el [...] con clave Issemym [...] Yo proporciono INE, copia de sentencia de concubinato y acata de nacimiento del hijo que tenemos en común, el servidor público fallecido y yo.

La Particular adjuntó al desahogo de la solicitud de aclaración los siguientes documentos:

- Credencial de elector de la solicitante.
- Imagen de una hoja de una resolución judicial en el que se reconoció a la Recurrente como concubina del servidor público del cual requirió información
- Acta de nacimiento de un menor; en el que se muestra como madre la Recurrente y como padre la persona de la que se requiere la información.

IV. Respuesta a la solicitud de acceso a datos personales.

El trece de enero de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, notificó a la Particular la respuesta a su solicitud de acceso a datos personales, ello en los términos de un documento adjunto en formato *pdf*, en el que medularmente tuvo por archivada la solicitud de información, ya que la Particular no aportó los elementos necesarios para acreditar su personalidad, en los siguientes términos:

Recurso de revisión: 00106/INFOEM/AD/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 97, 106 y 110 fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; mediante acuerdo de fecha nueve de diciembre del presente año, notificado a través del SARCOEM el catorce de diciembre, se requirió al particular presentara el documento a través del cual acreditará la representación del [...], mediante un poder notarial especial, o carta poder firmada ante dos testigos especificando que la representación se le otorgó para el trámite de acceso a datos personales ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, antes del fallecimiento destacando que en caso de tratarse de datos personales concernientes a personas fallecidas o de quienes hayan sido declaradas judicialmente su presunción de muerte, la persona que acredite tener legalmente la representación de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos ARCO: siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad, en tal sentido, que exista un mandato judicial para dicho efecto, o que el titular haya autorizado dentro de una cláusula del testamento a las personas que podrán ejercer sus derechos ARCO al momento del fallecimiento.

En este sentido, de acuerdo con la aclaración presentada por la particular a través del SARCOEM, el catorce de diciembre del presente año en la que señala: [...] se observa que el particular no adjunta algún documento que acredite el consentimiento y la representación del [...], siendo necesario el desahogo de los requerimientos señalados para que este Sujeto Obligado se encuentre en posibilidades de iniciar la búsqueda y en su caso, brindarle el acceso del expediente clínico solicitado de persona fallecida.

...

V. Interposición del Recurso de Revisión.

El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la

respuesta emitida por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en los términos siguientes:

ACTO IMPUGNADO:

Aclaracion. (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

Ya anteriormente tuve una audiencia para solicitar documentos de dicho servidor público fallecido, se comprobó que soy concubina y madre del hijo que teníamos en común. (Sic.)

VI. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El dieciocho de enero de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), asignó el número de expediente 00106/INFOEM/AD/RR/2021 al Recurso de Revisión y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos de los artículos 129, 130 y 131, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El veintidós de enero de dos mil veintiuno, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, la integración del expediente y la puesta a disposición de las partes, con fundamento en los artículos 129, 130 y 131 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 124, párrafo segundo, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se apercibió a las partes que, en caso de no manifestar su voluntad para conciliar, se tendría por precluido su derecho para hacerlo.

Cabe señalar que lo anterior, fue hecho del conocimiento de las partes mediante la notificación del acuerdo de admisión efectuada el veintidós de enero de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM).

c) Voluntad de conciliar.

El once y doce de febrero de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios y la Particular hicieron patente su voluntad para conciliar en el presente asunto, mediante un escrito libre de fecha once de febrero suscrito por la Recurrente, así como a través del oficio 207C0401210001S-UT-112/2021, de fecha diez de febrero del año en curso; los cuales son del tenor siguiente:

- **Escrito libre remitido por la Recurrente:**

POR MEDIO DEL PRESENTE ME DIRIJO A USTED, A FIN DE SOLICITAR SEA ABIERTA LA ETAPA DE CONCILIACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y LA QUE SUSCRIBE, LO ANTERIOR EN EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EL 18 DE ENERO DE 2021, NÚMERO

Recurso de revisión: 00106/INFOEM/AD/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

00106/INFOEM/AD/RR/2021, A FIN DE QUE SE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, PARA PRESENTAR EL TRÁMITE DEL COBRO DEL SEGURO.

- **Oficio 207C0401210001S-UT-112/2021, remitido por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios:**

...Al respecto, de acuerdo a lo establecido por los artículos 131 y 132 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, solicitó conciliar el presente asunto, a través del INFOEM.

d) Citación a la audiencia de conciliación:

En atención a que ambas partes manifestaron su voluntad para conciliar en el presente asunto dentro del plazo legal establecido para tal efecto, se dictó acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, a través del que se acordó tener por realizadas sendas manifestaciones y citar a las partes para comparecer el día diez de marzo de dos mil veintiuno, a las dieciséis horas, vía remota mediante el *software* denominado *Zoom*; ello en atención a las medidas preventivas para evitar la mitigación del contagio de la enfermedad COVID-19 causada por el virus SARS-CoV-2.

Dicho acto se notificó a los interesados el mismo día de su emisión, mediante el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM).

e) Celebración de la audiencia.

En fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, tuvo verificativo vía remota a través del el *software* denominado *Zoom*, la audiencia de conciliación que, en su parte esencial, se llevó en los términos siguientes:

- Que la representante del Sujeto Obligado manifestó contar con la información solicitada ya que obra en sus expedientes.-----
- Que la Recurrente mostró durante la celebración de la audiencia su credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Electoral, la cual fue puesta a la vista de los presentes.-----
- Que la Particular compareciente, manifestó expresamente ser la Recurrente y contar con sentencia judicial en la que se le reconoce como concubina del finado, respecto del cual se solicita acceso a sus datos; de la cual se adjuntó al SARCOEM la parte de resolutiveos en donde consta dicha situación.-
- Que toda vez que la Particular solicitó la entrega de la información vía Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM) y en atención a las medidas de contingencia generadas para mitigar el esparcimiento del virus SARS-COV2 que provoca la enfermedad COVID19; así como, que durante la presente audiencia acreditó su identidad; como medida compensatoria, se tiene por acredita la identidad de la Recurrente [...] durante el desahogo de la presente audiencia, en virtud de haber puesto a la vista su identificación oficial con fotografía; ello con la finalidad de que la Particular no requiera asistir físicamente a las instalaciones del Sujeto Obligado para acreditar nuevamente su identidad y la información le sea entregada a través de SARCOEM.-----
- Que derivado de los documentos que la Particular entregó en el desahogo de la aclaración y con la finalidad de contar con la totalidad de elementos, la Recurrente se compromete a entregar la sentencia completa, en la que se le determinó como concubina del finado, ello con la finalidad de acreditar debidamente el interés legítimo de acceder a los documentos solicitados.-----
- Que el Sujeto Obligado se compromete a que una vez que sea entregada la documentación descrita en el punto anterior, se entregaría la información solicitada vía Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM).-----

Derivado de la audiencia de conciliación se redactó acta correspondiente, la cual se hizo de conocimiento a las partes mediante correo electrónico oficial y aquel señalado para tales efectos.

f) Entrega de documentación de la Recurrente.

En fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, una vez desahogada la audiencia, la Recurrente remitió vía correo electrónico a miembros de la Ponencia y al Sujeto Obligado, un documento en formato *pdf* en el que se observa una sentencia definitiva emitida por un Juez de orden familiar del Poder Judicial, en el que se declaró la relación de concubinato entre la hoy Recurrente y el servidor público del cual requirió el acceso a datos personales.

g) Entrega del documento solicitado.

En fecha once de marzo de dos mil veintiuno, mediante el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), el Sujeto Obligado adjuntó un documento en formato *pdf*, que muestra el *Aviso de Movimiento para la Afiliación y vigencia de Derechos, a favor del servidor público del cual se requiere la información y que corresponde a un movimiento de alta.*

h) Desistimiento.

El dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, la Particular se desistió del Recurso de Revisión, mediante el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM).

i) Cierre de instrucción.

El diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y, se pasó el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 133, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la Resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero, fracciones I, II, III, IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 3º, fracción XXIV, fracción I, 103 y 111, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete; así como los artículos 1º, 4º, fracción XXII 81, 82, fracción III, 119 y 137 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en lo dispuesto por los artículos 9º, fracciones I y XXIV y 11, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Previo al análisis de fondo de la controversia presentada en el asunto que nos ocupa, este Instituto se encuentra obligado a efectuar el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia número 940, pág. 1538, segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.).

- **Causales de improcedencia.**

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas por el artículo 138, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, toda vez que el Recurso de Revisión fue interpuesto en tiempo; la solicitante acreditó su identidad para efectos de la interposición del Recurso de Revisión; este Instituto no tiene conocimiento de haber resuelto sobre la materia del medio de impugnación que nos ocupa; se actualiza la causal de procedencia prevista por el artículo 129, fracción VI de la Ley en cita; no se tiene conocimiento que ante Tribunales competentes se esté tramitando algún recurso o medio de defensa en contra del acto recurrido ante este Instituto; el Particular no modificó ni amplió su solicitud de acceso a datos personales y; finalmente la Particular acreditó el interés jurídico para efectos de interponer el medio de impugnación que nos ocupa.

- **Causales de sobreseimiento.**

Por otra parte, el artículo 139, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, señala que el Recurso de Revisión será sobreseído cuando una vez admitido, se actualice algún de los supuestos siguientes:

- I. **El recurrente se desista expresamente.**
- II. El recurrente fallezca.
- III. Admitido el recurso de revisión, se actualice alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley.
- IV. El responsable modifique o revoque su respuesta de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.
- V. Quede sin materia el recurso de revisión.

Es de señalar que toda vez que la Recurrente se desistió expresamente, por haberle sido entregada la información, es procedente analizar dicha causal.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento.

En primer lugar es necesario fijar la materia del presente asunto, misma que se constituye con aquellos aspectos de la respuesta que causaron una lesión al ejercicio del derecho de acceso a datos personales de la Particular y que fueron señalados en el Recurso de Revisión.

En ese sentido, es indispensable retomar que la Recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales ante el Sujeto Obligado, por medio de la cual requirió, en la modalidad de entrega por el Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales

Recurso de revisión: 00106/INFOEM/AD/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del Estado de México (SARCOEM), copia simple del alta ante el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) de un servidor público.

Derivado de la solicitud de información, el Sujeto Obligado requirió una aclaración a la solicitud de información, con la finalidad de que la Particular acreditara su personalidad para acceder a los datos de la persona de la cual solicitó el acceso.

Por su parte, la hoy Recurrente, desahogó el requerimiento formulado por el Sujeto Obligado y entregó a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM) los siguientes documentos: la credencial de elector de la Solicitante; una imagen en la que se observó una hoja de una resolución judicial en el que se reconoció a la Recurrente como concubina del servidor público finado; y acta de nacimiento de un menor, en el que se muestra como madre del menor a la Recurrente y como padre, a la persona de la que se requiere la información.

En respuesta, el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios adjuntó un acuerdo en el que medularmente tuvo por archivada la solicitud de acceso a datos personales, ya que los documentos entregados por la Particular no fueron suficientes para acreditar el consentimiento y la representación del servidor público finado.

Resultado de la respuesta, la Particular interpuso Recurso de Revisión, en el que manifestó que anteriormente se le había acreditado su interés para acceder a los documentos del servidor público fallecido.

Así una vez admitido el Recurso de Revisión y abierta la etapa de conciliación; ambas partes manifestaron expresamente su voluntad de conciliar el presente Recurso de Revisión; por

Recurso de revisión: 00106/INFOEM/AD/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

tanto, tuvo verificativo una audiencia de conciliación; en la que la Particular acreditó su identidad y se comprometió a remitir al Sujeto Obligado la sentencia completa emitida por un Juez de orden familiar, en el que se le declaró como concubina del finado; por su parte, el Sujeto Obligado indicó que una vez entregado el documento se entregaría la información por la vía solicitada.

Una vez concluida la audiencia, la Particular remitió tanto al Sujeto Obligado como a miembros de la Ponencia, vía correo electrónico institucional, la sentencia emitida por un Juez de orden Familiar del Poder Judicial en la que se le declaró como concubina del servidor público finado y del cual solicitó el acceso a sus datos personales.

Por su parte, el Sujeto Obligado entregó vía Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), el documento en el que consta el *Aviso de Movimiento para la Afiliación y vigencia de Derechos, a favor del servidor público del cual se requiere la información y que corresponde a un movimiento de alta*; lo que representa la entrega del documento que se solicitó inicialmente y que obra a la vista de la Recurrente.

Una vez que se entregó la documentación solicitada y que se garantizó el acceso a datos personales del servidor público finado; la hoy Recurrente, se desistió del presente Recurso de Revisión a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM).

De lo anterior, se aprecia que una vez que le se le entregó la información requerida, la Particular **manifestó expresamente su voluntad de desistirse del Recurso de Revisión 00106/INFOEM/AD/RR/2021**, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y

Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM); en consecuencia, se estima que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 139, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, **la cual dispone que el Recurso de Revisión será sobreseído, cuando, una vez admitido, la Recurrente se desista expresamente del mismo.**

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia número 1a./J. 65/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de dos mil cinco, página ciento sesenta y uno, que establece lo siguiente:

DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, **cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.**

Recurso de revisión: 00106/INFOEM/AD/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo citado se puede colegir que cuando la Recurrente se desiste, le hace saber a este Instituto la intención de destruir los efectos jurídicos generados con el Recurso de Revisión, situación que genera el efecto de que las cosas vuelvan al estado que tenía la solicitud de información antes de la presentación del medio de impugnación y por lo cual, desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con el medio de impugnación, esto es, todos los derechos y obligaciones de las partes.

En ese sentido, toda vez que este Instituto constató que la Recurrente se desistió por la vía idónea para realizar dicha acción; es decir, a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM), resulta procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, al actualizarse el supuesto jurídico previsto en el artículo 139, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, en relación con el 137, fracción I de la ley en cita.

CUARTO. Decisión.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 139, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, este Pleno determina el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez la Particular se desistió expresamente del Recurso de Revisión.

Términos de la Resolución para conocimiento de la Particular.

Recurso de revisión: 00106/INFOEM/AD/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del
Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Este Instituto Garante, determinó dar por concluido el presente expediente, en virtud de haberse desistido expresamente del Recurso de Revisión, posteriormente a recibir la información solicitada.

Por lo anterior, se tuvo por atendido el acceso a los datos personales solicitado y se dio por terminado el Recurso de Revisión.

La labor del INFOEM, es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión número 00106/INFOEM/AD/RR/2021, por **haberse desistido expresamente** la Recurrente, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de la presente Resolución.

SEGUNDO. **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado**.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE** a la Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios podrá impugnar la resolución del presente Recurso de Revisión ante el Poder Judicial de la Federación a través del Juicio de Amparo.



Recurso de revisión: 00106/INFOEM/AD/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

RESOLUCIÓN



Recurso de revisión: 00106/INFOEM/AD/RR/2021
Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

RESOLUCIÓN